



Oficio No. DFZ152-200/20/0789

Bitácora: 32/HR-0009/08/20

NRA: SMC3203200068

Zacatecas, Zac., 08 de septiembre de 2020.

David Alejandro Palacios Moncada
Representante Legal de Sandvik Mining and Construction de México, S.A. de C.V.

Correo electrónico: agueda.herrera@sandvik.com o carolina.cruz@sandvik.com

Tel: (492) 9984983, ext.: 155 o 3321845536

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por el Representante Legal de Sandvik Mining and Construction de México, S.A. de C.V., el día 06 de agosto de 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0009/08/20.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende que la solicitud de modificación consiste en: **Modificar la categoría de generación**, para lo cual presenta el formato SEMARNAT-07-017 anexo 16.4, con la descripción de los residuos peligrosos, Manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2017, 2018 y 2019, y las bitácoras de control de residuos, en donde manifiesta que durante los años 2018 y 2019, se generaron las siguientes cantidades de residuos peligrosos:

Año	Cantidad generada en Ton
2018	17.477
2019	21.57145

Cabe señalar, que en el año 2017, reporta una cantidad de 3.075 toneladas de residuos peligrosos generados.

El domicilio donde se realiza la actividad generadora se ubica en: Blvd. Paseo de la Plata #1104 Lote 4 a y b, Mega Parque Industrial Aeropuerto, Morelos, Zacatecas.

Con base en el formato SEMARNAT-07-017, anexo 16.4, que anexa a su solicitud de modificación, los residuos peligrosos que estima generar, quedan de la siguiente manera:

Residuos peligrosos	Cantidad Ton
Aceite gastado lubricante	4.90045
Aceite gastado con agua	0.20000
Lodos aceitosos	6.90000
Sólidos impregnados con grasa y aceite	10.04600
Baterías de desecho de equipo móvil	0.06500
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	0.00750
Tierra contaminada	0.00750
Envases o cubetas impregnadas	0.22500
Sólidos impregnados de pintura	0.47100
Pilas alcalinas	0.00350
Solvente orgánico gastado	0.13000
Total	22.95595

F

Modificación al registro como generador de Residuos Peligrosos
Sandvik Mining and Construction de México, S.A. de C.V.

Página 1 de 3

Calle 2da De Matamoros #127, Col. Centro Historico, Zacatecas, Zac., C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat





Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción 6X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Conforme a la información presentada en la solicitud de modificación, consistente en: formato SEMARNAT-07-017, anexo 16.4, bitácoras de control de residuos del almacén de residuos peligrosos de la empresa, así como los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2017 (7 manifiestos), 2018 (31 Manifiestos) y 2019 (34 Manifiestos), por la cantidad de generación reportada en los años 2018 y 2019, la empresa se ubica en los supuestos del artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, que señala, *“La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos”*.
2. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y una vez determinada como procedente la solicitud de modificación, se observa que varía la categoría en la que estaba registrada como **Pequeño Generador¹**, y considerando que genera más de 10 toneladas de residuos peligrosos al año, se modifica la categoría en que se había registrado originalmente, quedando como **“Gran Generador²”, con el NRA: SMC3203200068.**
3. Atendiendo la nueva categoría en que se ubica la empresa **Sandvik Mining and Construction de México, S.A. de C.V.**, en el artículo 46 de la **LGPGIR**, y 46, 47 y 72 de su **Reglamento**, se establecen las obligaciones para los **Grandes Generadores** de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”.

Del **Reglamento** de la **LGPGIR**:

“Artículo 46.- Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

² LGPGIR Artículo 5 fracción XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

F





- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo régimen de importación temporal de insumo.

Artículo 47.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los grandes generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la Secretaría el plan de manejo de sus residuos conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual [...]

4. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGPGIR** y su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por la empresa **Sandvik Mining and Construction de México, S.A. de C.V.**, el día 06 de agosto de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones..
5. Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez Lepe

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: SMC3203200068
JLRL/jacf

F

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SIN TEXTO